



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 27 de julio de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO Custodia y cuidado personal Rad. 00179-2021 Informándole que dentro del término legal para ello, la parte demandada contestó la demanda proponiendo excepciones de fondo. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial la parte demandada dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito y asimismo solicita se le conceda amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Con relación a la solicitud de amparo de pobreza se accederá a lo pedido en los términos de los artículos 151 y subsiguientes del C. G. del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º.- CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º. RECONOCER personería al Dr. RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO identificado con C.C. No. 1.067.905.091 y T.P. No. 241.154 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARIA PATRICIA BARRETO MENDOZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original Firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRIO HERNANDEZ